



**ACTA DE AUDIENCIA**  
**ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y**  
**CONVIVENCIA CIUDADANA**  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de*  
*Control Urbanístico*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTRUYE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO**  
**DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO**

FECHA: miércoles, 26 de junio de 2024

**Referencia:**

ACCIONANTE:	De oficio
ACCIONADO:	RESPRESENTACIONES MULTIBUILD SAS Nit. 900652291 calle 10 # 20-35 Oficina 245 Santa fe de Bogotá.  <b>Representante Legal:</b> MARIBEL ALZATE DUQUE cédula de ciudadanía 52.201.001 expedida en Bogotá  <b>Apoderado:</b> CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ CARRILLO cédula de ciudadanía 1.032.442.024 de Bogotá y con T.P 254881 CSJ
DIRECCIÓN DE LA OBRA	Calle 55 # 50 -98 Barrio Andalucía Municipio de Bello - Antioquia
AFECTADO	TALLER PUNTO AUTOMOTRIZ Nit. 98575428-2 Calle 55 # 50 -64 Barrio Andalucía Bello <b>Representante Legal:</b> SERGIO AUGUSTO GIRALDO BERRIO cédula de ciudadanía 98.575.428  <b>Apoderado:</b> Abogada CRISTINA ARBELAEZ CEBALLOS con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.276.085 y Tarjeta Profesional 261.959 del CSJ.
PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	<b>LEY 1801 DE 2016 ART. 135</b> Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. <b>Literal D</b> Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: # <b>23</b> Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

**I. REANUDACION AUDIENCIA PUBLICA.**

Siendo las 2:00 Pm del miércoles 26 de junio de 2024 el despacho se constituye en audiencia pública para reanudar la audiencia que tuvo inicio el 06 de febrero de 2024, reanudada el 15 de marzo de 2024 y continuada en la fecha de hoy toda vez que se busca concretar un acuerdo de solución a los daños presentados con ocasión de colapso del muro colindante entre el lugar d la obra y el afectado Taller Punto Automotriz.

Para tal efecto se cito en debida forma a las partes en debida forma de lo cual se encuentra constancia en el expediente requiriendo para esta actuación a las partes en referencia y a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CALIDAD DE GARANTE DE: RESPRESENTACIONES MULTIBUILD SAS Nit. 900652291.**

**Hacen presencia en el despacho:**

**En calidad de interesados en aplicar el régimen de policía:** Comparece presencialmente para el desarrollo de la audiencia publica el señor SERGIO AUGUSTO GIRALDO BERRIO. identificado con cédula de ciudadanía número 98.575.428 expedida en Bello Representante Legal de TALLER PUNTO AUTOMOTRIZ Nit. 98575428-2 en calidad de afectado como parte



**ACTA DE AUDIENCIA**  
ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y  
CONVIVENCIA CIUDADANA  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de  
Control Urbanístico*



interesada en aplicar el régimen de policía en compañía de su apoderada la doctora CRISTINA ARBELAEZ CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.276.085 y Tarjeta Profesional 261.959 del CSJ.

**En calidad de presunto infractor:** No se encuentra presente RESPRESENTACIONES MULTIBUILD SAS Nit. 900652291 considerando que se había indicado que la audiencia se efectuaría de manera presencial.

**En calidad de tercero llamado en garantía:** se encuentra presente el doctor ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA C.C 1.047.497.759 y T.P 391579 del CSJ quien actúa en calidad de apoderado sustituto.

**Otorgamiento de poder:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por el señor JOSE IVAN BONILLA PEREZ le ha otorgado poder especial para actuar en la presente audiencia, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C 19395114 y TP 39116-D2 del CSJ quien a su vez lo sustituye en cabeza de doctor ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA C.C 1.047.497.759 y T.P 391579 del CSJ. El despacho de la Inspección a cargo del Inspector JUAN GUILLERMO MARTINEZ le confiere personería para actuar en representación del otorgante, en los términos y para los menesteres establecidos en el Código General del Proceso al doctor ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA C.C 1.047.497.759 y T.P 391579 del CSJ. Previa verificación de la vigencia de su calidad de abogado encontrándose vigente para ejercer la representación según consta en certificado Nro. 1454720 de fecha junio 26 de 2024 emanado de la dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y certificado 4565707 de la comisión nacional de Disciplina Judicial que certifica que no se encuentra con registro de sanciones en su contra.

**Continuación de la audiencia pública:**

Igualmente esta reiniciación se desarrollará como lo disponen los artículos 213 de la ley 1801 de 206 y el art. 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, , esto es que se orienta bajo los principios de la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la BAUENa fe.

Se agotaron la etapas de: **1.** iniciación de la acción, **2.** citación a las partes y argumentos En la presente audiencia se agotarán las etapas de **4 conciliación de daños, 5. Consideraciones normativas, 6. Hechos conducentes demostrados, 7. consideraciones del despacho, 8. proporcionalidad y razonabilidad necesidad, y alcance penal en la omisión del cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, 9. Decisión final de policía y, 10 la etapa de Recursos en caso de ser procedentes,** etapas todas ellas llevadas en debida forma, respetando las garantías procesales y la primacía dela dignidad de las partes y sus apoderados, las cuales son las determinadas por el código de policía para este tipo de procedimientos; no obstante se fijará el litigio y se realizará un saneamiento previo a resolver el asunto.

**Invitación a conciliar:**

Referente legal: **Ley 1801 de 2016 art. 232.:**

**ARTÍCULO 232.** Conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia.



**ACTA DE AUDIENCIA**  
ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y  
CONVIVENCIA CIUDADANA  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de  
Control Urbanístico*



*Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no.*

*De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.*

*No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión*

**Ley 2220 de 2022. ARTÍCULO 3.** POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

***Definición y Fines de la conciliación.*** *La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.*

*La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.*

*Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.*

**Ley 2220 de 2022. ARTÍCULO 4 Principios:**

***1. Autocomposición.*** *Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.*

**Otros principios**

- 2. Garantía de acceso a la justicia.*
- 3. Celeridad.*
- 4. Confidencialidad*
- 5. Informalidad.*
- 6. Economía.*
- 7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular*
- 8. Independencia del conciliador.*



**ACTA DE AUDIENCIA**  
**ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y**  
**CONVIVENCIA CIUDADANA**  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de*  
*Control Urbanístico*



- 9. Seguridad jurídica.
- 10. Principio de neutralidad e imparcialidad.
- 11. Principio de presunción de BAUENa fe.

**Clase de Conciliación:** **EXTRAJUDICIAL** ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias. -Inspector de Policía-

**Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación art.6° ley 2220 de 2022:** Presencial

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONCILIATORIA.**

Una vez escuchadas las partes y la pretensión de TALLER PUNTO AUTOMOTRIZ Nit. 98575428 representante legal señor SERGIO AUGUSTO GIRALDO BERRIO quien desde la audiencia efectuada el 06 de febrero de 2024 ya había planteado la relación de conceptos correspondientes al total estimado por taller punto automotriz como calculo por daños y perjuicios que en el global se resume como:

1. <u>Daños Emergente:</u> \$	
1.1. Daño físico a la edificación (por estimar por parte de la constructora)	
1.2. Daños a Vehículos:	\$15.300.000
1.3. Daños a auto partes:	\$66533848
<b>Subtotal daño emergente:</b>	<b>\$81.833.848</b>
2. Lucro Cesante	
2.1 Salarios, prestaciones, utilidades	
Vigilancia, otros gastos	\$78.500.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$160.333.848</b>

Valores a futuro: \$1.800.000 (a partir de enero 18 por cada día).

**Argumentos frente a las pretensiones de la parte afectada:** se le concede la palabra al tercero llamado en garantía

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:** Sírvase indicar al despacho cual es la postura de la compañía aseguradora frente a lo pretendido por TALLER PUNTO AUTOMOTRIZ EN RELACION CON LOS DAÑOS:

La responsabilidad de la aseguradora no puede ser solidario por que el asegurado responde por el hecho la aseguradora por el contrato, entonces es el contrato el que limitara la responsabilidad de la aseguradora, es importante observar en el contrato unas exclusiones, ver pagina 2 numeral 15 y 20 donde se observa que las multas y cualquier clase de sanción penal y policiva esta excluido. Igualmente, al ver la clausula 20 que daños a propiedades adyacentes están excluidos de la póliza por lo que no se tiene animo conciliatorio. **PREGUNTADO:** Dígala al despacho por que razón la póliza que advierte MULTIBUILD la cual presentó como soporte para hacer efectiva la presencia en este escenario conciliatorio de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se encuentra suscrita a nombre de BAUEN ARQUITECTURA SAS con Nit 901.500.222-2 con domicilio en la Carrera 77 # 45 B -101 Int 401 siendo así entonces **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** guarda algún tipo de vinculo contractual en materia de seguros con



**ACTA DE AUDIENCIA**  
ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y  
CONVIVENCIA CIUDADANA  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de  
Control Urbanístico*



MULTIBUILD. **RESPONDIO:** No, el contrato de seguros esta firmado es con BAUEN ARQUITECTURA SAS. **PREGUNTADO:** Sabe usted que vinculo tienen MULTIBUILD con respecto a BAUEN ARQUITECTURA SAS. **RESPONDIO:** No me consta que tipo de relación tienen. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar aclarar o corregir? **RESPONDIO:** Que multitud en el contrato aparece como tercero afectado pero el contrato de seguros esta suscrito es con BAUEN ARQUITECTURA SAS quien es en si el asegurado y los beneficiarios son terceros afectados por ende son estos los que tienen que realizar la reclamación. **PREGUNTADO:** a quien le corresponde entonces responder por los daños que viene reclamando TALLER PUNTO AUTOMOTRIZ Nit. 98575428-2 en virtud de . **RESPONDIO:** En ese caso como un hecho de un tercero no puedo responder lo que me consta es que la aseguradora no puede responder.

Se le otorga la palabra a TALLER PUNTO AUTOMOTRIZ Nit. 98575428-2 Calle 55 # 50 -64 Barrio Andalucía Bello **Representante Legal:** SERGIO AUGUSTO GIRALDO BERRIO cédula de ciudadanía 98.575.428. **PREGUNTADO:** Habida cuenta de lo manifestado por el representante de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que determina la improcedencia de la conciliación por las razones que expuso, que tiene por agregar aclarar o corregir. **RESPONDIO:** En cada ocasión de lluvias el taller se ha visto afectado por que si bien se efectuó el levantamiento del muro colindante, el mismo no quedo en condiciones apropiadas por que se presenta afectación con inundación proveniente de la cubierta situación que ha propiciado la imposibilidad de generar nuestra actividad de manera optima y nos vemos en la obligación de parar actividades, ello implica el cese labores en detrimento del servicio que prestamos, se ha visto afectada la cabina de pintura y por todo ello consideramos que no se ha hecho efectiva la reparación puesto que al persistir esos daños se solicita que se disponga entonces de las facultades correctivas que le otorga la norma a la autoridad para suspender la obra hasta tanto se cumpla con la reparación efectiva, en cuanto a la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en relación con los valores que se pretende sean reconocidos por Multibuild, agrega la abogada CRISTINA ARBELAEZ CEBALLOS que se va acudir a la jurisdicción civil para que sea un Juez de la Republica quien determine la responsabilidad de la constructora para que establezca las indemnizaciones a que hubiere lugar ya que desde el inicio del procedimiento se nota la mala fe de la constructora por que no es de recibo que digan que no conocían que la póliza de responsabilidad civil no estuviera a nombre de Multibuild sino del contratista que dentro de las exclusiones no comprendía los daños a propiedades adyacentes según el numeral 20 de las condiciones generales de ese contrato, solicito que se practique una visita ocular al inmueble y se impongan las sanciones a que hace referencia el artículo 135, parágrafo 7, numeral 23 que establece la construcción y reparación de los daños materiales so pene de suspensión de la actividad constructiva.

**CONSTANCIA:**

Se deja constancia que no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio por lo que se declara rota la etapa de conciliación ante la imposibilidad que Aseguradora Solidaria de Colombia pueda acceder a lo pretendido al argumenta que dentro de las exclusiones establecidas en las condiciones generales del contrato en el numeral 15 respecto de multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales y policivas y también lo establecido en la clausula 20 del mismo en cuanto a que no se genera cobertura a daños a propiedades adyacentes.

En mérito de lo expuesto, **EL INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO**, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Bello – Antioquia, en ejercicio de la función de Policía y por mandato expreso de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.



**ACTA DE AUDIENCIA**  
ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y  
CONVIVENCIA CIUDADANA  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de  
Control Urbanístico*



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARESE fracasada la fase conciliatoria entre REPRESENTACIONES MULTIBUILD SAS Nit. 900652291 con domicilio calle 10 # 20-35 Oficina 245 Santa fe de Bogotá. **Representante Legal:** MARIBEL ALZATE DUQUE cédula de ciudadanía 52.201.001 expedida en Bogotá y TALLER PUNTO AUTOMOTRIZ Nit. 98575428-2 domicilio Calle 55 # 50 -64 Barrio Andalucía Bello **Representante Legal:** SERGIO AUGUSTO GIRALDO BERRIO cédula de ciudadanía 98.575.428, toda vez que el llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit 860.524.654-6 argumentó improcedencia en el reconocimiento de las pretensiones del convocante.

**SEGUNDO:** Ordénese la práctica de diligencia de inspección a lugar de la obra que viene realizando REPRESENTACIONES MULTIBUILD SAS Nit. 900652291 en la Calle 55 # 50 -98 Barrio Andalucía Bello para constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y para verificar el estado de la reparación del muro colindante entre el predio del afectado y la constructora y determinar si a ello hubiera lugar, la imposición de medidas preventivas que en derecho correspondan.

FECHA DE DILIGENCIA DE INSPECCION A LUGAR: **MARTES 02 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M**

**TERCERO:** Infórmese a REPRESENTACIONES MULTIBUILD SAS Nit. 900652291 el contenido de esta decisión por el medio mas expedito.

**CUARTO:** La anterior decisión queda notificada en estrados, la audiencia pública termina a las 4:30 p.m. del día 26 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN GUILLERMO MARTINEZ FLOREZ**  
Inspector 9° de Policía con Funciones de Control Urbano  
Municipio de Bello



**ACTA DE AUDIENCIA**  
**ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y**  
**CONVIVENCIA CIUDADANA**  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de*  
*Control Urbanístico*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTRUYE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO**  
**DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO**

**FECHA:** miércoles, 26 de junio de 2024

**ACTA DE NOTIFICACION A AUDIENCIA PÚBLICA**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN:** En la fecha que aparece al pie de su firma, notifico por estrados la decisión proferida por el Inspector Noveno de Policía con Funciones de Control Urbano. Previamente a todos los comparecientes las intervenidas, se les concede la palabra para que manifiesten si interponen recursos de ley.

**NOTIFICADOS INTERESADA EN APLICAR EL REGIMEN DE POLICIA:**

FIRMA: Sergio A Giraldo B  
 NOMBRE: Sergio Augusto Giraldo Benio  
 Cédula de Ciudadanía: 98575428  
 Teléfono: 3007052435  
 Fecha D-M-A: 26 JUNIO 2024

**NOTIFICADOS APODERADA PARTE INTERESADA EN APLICAR EL REGIMEN DE POLICIA**

FIRMA: Cristina Arcebe C  
 NOMBRE: Cristina Arcebe Ceballos  
 Cédula de Ciudadanía: 1128276085  
 Teléfono: 3103978147  
 Fecha D-M-A: 26 JUNIO 2024

**NOTIFICADOS PARTE REQUERIDA:**

FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 Cédula de Ciudadanía: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Fecha D-M-A: \_\_\_\_\_

**NOTIFICADOS APODERADA PARTE REQUERIDA:**

FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 Cédula de Ciudadanía: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Fecha D-M-A: \_\_\_\_\_



**ACTA DE AUDIENCIA**  
**ORDEN DE POLICÍA 2024-09-022**  
**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y**  
**CONVIVENCIA CIUDADANA**  
*Inspección 9° de Policía con Funciones de*  
*Control Urbanístico*



**NOTIFICADOS TERCERO LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Nit 860.524.654-6

FIRMA:

NOMBRE: Roger Villalba Ortega

Cédula de Ciudadanía: 1047497759

Teléfono: 3012763734

Fecha D-M-A: 26 junio de 2024

Quien realiza la notificación por estrados:

**JUAN GUILLERMO MARTINEZ FLOREZ**  
Inspector 9° de Policía con Funciones de Control Urbano  
Municipio de Bello